

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS26/6

25 de abril de 1996

(96-1664)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (HORMONAS)

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 25 de abril de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de la delegación de ese país.

Las Comunidades Europeas (CE) han adoptado y mantienen en vigor la Directiva del Consejo por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal, y las medidas aplicables en conexión con dicha directiva. Esas medidas son, entre otras, la Directiva del Consejo de 7 de marzo de 1988 (88/146/CEE); las directivas a que se hace referencia en esa directiva (72/462/CEE, 81/602/CEE, 81/851/CEE, 81/852/CEE y 85/358/CEE); las decisiones mencionadas en el párrafo 2 del artículo 6 de la Directiva 88/146/CEE; el programa económico a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 6 de la Directiva 88/146/CEE; las excepciones previstas en el artículo 7 de la Directiva 88/146/CEE; y las enmiendas o modificaciones al respecto.

Esas medidas tienen efectos perjudiciales sobre las importaciones de carne y de productos cárnicos y parecen ser incompatibles con las obligaciones que imponen a las Comunidades Europeas el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Agricultura. Las medidas parecen ser incompatibles con las siguientes disposiciones de esos Acuerdos, entre otras:

- 1) artículo III o artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- 2) artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 3) artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y
- 4) artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Asimismo, esas medidas parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes directa o indirectamente de los citados Acuerdos para los Estados Unidos.

./.

El 26 de enero de 1996 el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con las CE en relación con esas medidas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Las consultas se celebraron el 27 de marzo de 1996, pero no han conducido a una solución de la diferencia. En consecuencia, los Estados Unidos se permiten por la presente solicitar el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme que figura en el artículo 7 del ESD.

Los Estados Unidos solicitan asimismo que esta petición de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 8 de mayo de 1996.